

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE MAYO DE 1995

Nº 22.786

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 13

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA REESTRUCTURACION DE LA DEUDA
EXTERNA COMERCIAL DEL ESTADO".....

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE CORTE CONSTITUCIONAL
ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONAL

Pág. Nº 1

DECRETO DE GABINETE N° 14

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA REACTIVACION DEL SALDO DE LOS PRESTAMOS 399/OC-PN Y 649/SF-PN SUSCRITOS EL
28 DE ABRIL DE 1981 ENTRE EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)".....

Pág. Nº 8

DECRETO DE GABINETE N° 15

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA REACTIVACION DEL PRESTAMO N° 727/SF-PN SUSCRITO EL 27 DE ENERO DE 1984,
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)".....

Pág. Nº 10

DECRETO DE GABINETE N° 16

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EJECUTE
MEDIDAS TENDIENTES AL ABASTECIMIENTO DE ARROZ".....

Pág. Nº 11

RESOLUCION DE GABINETE N° 123

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSACCION".....

Pág. Nº 13

RESOLUCION DE GABINETE N° 124

(De 15 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL CONCEPTO FAVORABLE A UN CONTRATO".....

Pág. Nº 16

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1250

(De 7 de diciembre de 1994)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJoras AL
SISTEMA DE ACUEDUCTO DE EL VALLE DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE".....

Pág. Nº 17

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 13

(De 15 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA REESTRUCTURACION
DE LA DEUDA EXTERNA COMERCIAL DEL ESTADO".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno Nacional en el periodo comprendido entre los años 1972 a 1987 autorizó la contratación de empréstitos externos, mediante la emisión de pagarés, garantías, acuerdos de préstamos u otros títulos de la Deuda Pública con la banca comercial (en adelante la "Deuda Comercial"), a que hacemos referencia en el Artículo 1º del presente Decreto;

Que las obligaciones contraídas en aquellas ocasiones dejaron de cumplirse desde el año de 1987;

Que en el Decreto de Gabinete No. 35 del 5 de Agosto de 1992 se autorizó al Ministro de Planificación y Política Económica para renegociar la Deuda Comercial con los bancos y entidades comerciales;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que dentro del plan de trabajo del Gobierno Nacional se contempla el saneamiento de la situación de morosidad, mediante la reestructuración de la Deuda Comercial adquirida en el período comprendido entre 1972 y 1987, representada por pagarés, garantías, acuerdos de préstamos u otros títulos; que en ejecución de dicho plan de trabajo, el Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de su equipo negociador, y el Comité de Bancos Asesores ha llegado a un acuerdo en principio para la reestructuración de la Deuda Comercial.

Que en atención a lo anterior, en sesión de Consejo Económico Nacional celebrado el día 8 de mayo de 1995, se emitió opinión favorable a la propuesta presentada por el equipo negociador para la renegociación de la Deuda Comercial constituida en pagarés, garantías, acuerdos de préstamos u otros títulos de la Deuda Comercial.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acuérdase la renegociación y reestructuración de la Deuda Comercial (incluyendo capital e intereses de la misma) representada por pagarés, garantías, títulos-valores externos, y demás documentos de crédito de la República de Panamá (en adelante la "República") colocados en el extranjero y por obligaciones contractuales con los bancos y entidades financieras en forma de préstamos sindicalizados o en cualesquiera de sus modalidad. Dicha Deuda Comercial se podrá reestructurar según los términos y condiciones descritos en este decreto.

ARTICULO 2º: Autorízase el canje de la actual Deuda Comercial descrita en el artículo 1º y de los intereses acumulados por dicha Deuda Comercial por la emisión de títulos valores del Estado generalmente denominados "Bonos a la Par", "Bonos de Descuento" "Bonos de Reducción de Interés", "Bonos de Nueva Deuda", "Bonos de Conversión de Deuda" y "Bonos de Interés Vencido", u otros valores en dólares de los Estados Unidos (en adelante "Dólares").

ARTICULO 3º: Los Títulos-Valores identificados en el artículo 2º que reestructuran el capital de los préstamos de la Deuda Comercial tendrán entre otros, los términos y la estructura financiera descritos en este artículo.

La República autoriza el canje del capital de la Deuda Comercial por los tenedores de la misma, según su opción, la cual no estará sujeta a redistribución, por una o más de las opciones descritas a continuación:

A. Opción de Bono de Descuento.

Emisor: La República
 Moneda: Dólares
 Descuento: 45%
 Duración: 30 años
 Amortización: Un solo pago al vencimiento
 Tasa de Interés: LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.
 Garantía de Capital: El pago del capital a su vencimiento será garantizado en su totalidad por garantía en forma de bonos cupón Cero del Tesoro de los Estados Unidos entregados el día del cierre
 Garantía del Interés: El pago de nueve (9) meses de interés será garantizado inicialmente mediante garantía en forma de efectivo o valores permitidos para ser entregados el día del cierre. La República pagará efectivo o valores en dos pagos anuales de manera tal que, en el segundo aniversario de la emisión de los Bonos de Descuento, el pago de doce (12) meses de interés estaría asegurado.
 Forma: Registrados.

B. Bonos de Opción Par.

Emisor: La República
 Moneda: Dólares
 Duración: 30 años
 Amortización: Un solo pago al vencimiento
 Tasa de Interés: Año Tasa
 1 3.00%
 2 3.25%
 3 3.50%
 4 3.75%
 5-6 4.25%
 7-8 4.75%
 9-10 5.25%
 11-30 5.50%

Garantía del Capital: El pago de capital sobre vencimiento será garantizado por la promesa de bonos cupón Cero del Tesoro de los Estados Unidos entregados el día del cierre.

Garantía del Interés: El pago de nueve (9) meses de interés será garantizado inicialmente mediante garantía en forma de efectivo o valores permitidos para ser entregados el día del cierre. La República entregará en efectivo o valores en tres (3) pagos anuales de manera tal que, en el tercer aniversario de la emisión de los Bonos Pares, el pago de doce (12) meses de interés estará asegurado.

Forma: Registrados

C. Opción de Bono de Reducción de Interés.

Emisor: La República

Moneda: Dólares

Duración: 18 años

Amortización: Veintisiete (27) pagos semianuales iguales, comenzando cinco (5) años después de la emisión

Tasa de Interés:	Año	Tasa
	1	3.50%
	2	3.75%
	3	4.00%
	4	4.25%
	5	4.50%
	6	4.75%
	7	5.00%
	8-18	LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

Garantía del Interés: Hasta el séptimo aniversario después del día del cierre, el pago de seis (6) meses de interés estará garantizado garantía en efectivo o valores a ser entregados el día del cierre.

Forma: Portador y/o registrada

D. Opción de Nueva Deuda

Los acreedores de la República que seleccionen la opción de Nueva Deuda recibirán los dos instrumentos descritos abajo. Cada acreedor recibirá Bonos de Conversión de Deuda iguales a la suma total de capital ofrecido en el intercambio y dichos acreedores también se comprometerán a comprar una suma de Bonos de Nueva Deuda igual al 10% de la Deuda Externa intercambiada por Bonos de Conversión de Deuda.

i) Bono de Conversión de Deuda

Emisor: La República

Moneda: Dólares

Duración: 20 años

Amortización: Veintidos (22) pagos iguales semianuales, comenzando nueve años y medio (9 1/2) después de la emisión.

Tasa de Interés:	Año	Tasa
	1	4.50%
	2-4	4.75%
	5-7	5.75%
	8-20	LIBOR (seis meses Dólares) + 13/16 por año

Forma: Portador y/o registrada

ii) Bonos de Nueva Deuda

Emisor: La República

Moneda: Dólares

Duración: 15 años

Amortización: Dieciséis (16) pagos semianuales iguales, comenzando 7 1/2 años después de la emisión

Interés: LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año

Forma: Portador y/o registrada

ARTICULO 4º: Los intereses generados y acumulados por los préstamos de la Deuda se recalcularán retroactivamente de la siguiente forma:

A. Cálculo del Interés. El interés de la Deuda Comercial y el interés sobre los intereses no pagados desde la fecha en la cual los intereses vencidos y pagaderos de tal Deuda Comercial fue pagada por última vez en su totalidad hasta la fecha del cierre sería calculado, en base a cada acuerdo de préstamo de la siguiente manera:

- i) El interés de la Deuda Comercial con la banca comercial (incluyendo tanto la sumas vencidas como las no vencidas de capital) denominadas en Dólares deberán ser calculadas a LIBOR + 13/16 por año. Las tasas de interés aplicables a la Deuda Comercial en moneda distinta a los Dólares americanos serán determinadas posteriormente. Ninguna sanción y/o pena será pagada sobre suma la de interés o capital atrasado.
- ii) Los intereses sobre los intereses pendientes de pago acumulados en Dólares deberán ser calculados por cada año calendario al promedio de LIBOR (Dólares de un mes) para dicho año calendario. Las tasas de interés aplicable al interés acumulado en otras monedas serán determinados posteriormente. Ninguna sanción y/o pena será pagada sobre la suma de interés atrasado.

ARTICULO 5º: El monto total de interés recalculado según el artículo 4º será canjeado por "Bonos de Interés Vencidos" que tendrán los siguientes términos financieros:

Emisor: La República

Monedas: Dólares

Duración: 20 años

Amortización: Veintiún (21) pagos semianuales, comenzando el décimo (10) año a partir de la emisión.

No. de pagos	Sumas de amortización
1-8	2.00 %
9-11	3.00%
12-21	7.50%

Tasa de Interés: LIBOR (seis meses Dólares) más 13/16 por año.

Capitalización: Durante los primeros seis años después del cierre, la República tendrá la opción de capitalizar una porción de interés acumulado en una suma superior a la diferencia (si es positiva) entre (seis meses Dólares) LIBOR más 13/16 por año y 4% por año.

ARTICULO 6º: Autorízase el pago de intereses parciales a los tenedores de la Deuda Comercial de la siguiente forma:

- i) Hasta el cierre, la República efectuará pagos de interés sobre sumas que serán expresadas como un porcentaje de interés contractual (sin sanción) las cuales sumarán aproximadamente \$2 millones por mes comenzando desde el 1 de Enero de 1995 hasta el día del cierre. Los pagos serán hechos el 30 de Junio de 1995 y al final de cada trimestre posterior. Las mecánicas de pagos y otros asuntos relacionados con dichos pagos parciales, incluyendo detalles del pago ya mencionado en el evento de que el cierre ocurra antes del final del trimestre, serán acordados entre las partes.
- ii) Al cierre, la República realizará un pago adicional de \$100 millones, suma que estará sujeta a ajustes (hacia arriba o hacia abajo) si la suma pagada bajo la cláusula (i) de este artículo es más o menos de \$2 millones por mes desde el 1 de Enero de 1995 hasta el día del cierre.

ARTICULO 7º: Autorízase la celebración de un contrato de designación de un agente de cierre, de canje, de pagos y de fideicomiso para llevar a cabo la renegociación autorizada por este Decreto entre el Ministerio de Planificación y Política Económica o los servidores públicos expresados en el artículo 9º, y Citibank N.A., como agente y fiduciario principal y aquellos otros sub

agentes que en su momento, se requieran. Dicho contrato será por el monto de US\$440,000.00 y requerirá el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, el sub-contralor General de la República para su plena validez. Dicho contrato será cargado a la partida 050.0.1.0.09.02.815 del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Planificación y Política Económica. Adicionalmente, se exceptúa este contrato del requisito de Licitación Pública, en vista de la especialidad del servicio, la experiencia y éxitos del Citibank en cerrar este tipo de transacciones.

ARTICULO 8º: Se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica para que elabore y presente a los tenedores de Deuda Comercial, garantías, pagarés y demás títulos de la Deuda Comercial expresado en el artículo 1º, un memorándum contentivo de la oferta de refinaciamiento autorizado por este Decreto y sus particularidades.

ARTICULO 9º: Autorizase al Ministro de Planificación y Política Económica, al Ministro de Hacienda y Tesoro, a los Viceministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, El Reino Unido, y Canadá cada uno de ellos actuando individualmente, para que en nombre y representación de la Nación, suscriban los convenios, acuerdos, documentos, títulos de obligación, solicitudes o peticiones y, en general, cualesquiera instrumentos que sean necesarios para dar cumplimiento a este Decreto, y para que incluya en los mismos todas las cláusulas, condiciones, términos, y modalidades que fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que sean usuales o las prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 10º: Los títulos valores cuya emisión contempla el presente Decreto, serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto por el Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de Repùblica, o en su defecto por el Subcontralor General de la República, mediante firmas autógrafas de sus respectivas firmas.

ARTICULO 11º: Los convenios y los pagarés emitidos con fundamento en la autorización de este Decreto serán regulados por la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y la jurisdicción de Nueva York.

ARTICULO 12º: Facúltese al Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos bajo cuya jurisdicción se sometan las controversias que surjan con respecto a la suscripción, ejecución o cumplimiento de los convenios, acuerdos y los títulos valores para que, en su carácter de agente oficial de la República de Panamá, reciban dentro de su respectiva jurisdicción, en nombre y representación de la República de Panamá, trasladados, emplazamientos, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda en su jurisdicción contra la República de Panamá en relación con la renegociación por este medio autorizada.

ARTICULO 13º: Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado de las vigencias correspondientes a partir del año 1996 las partidas que sean requeridas para atender el pago derivado de las obligaciones asumidas por los convenios y la emisión de pagarés acordado por este Decreto.

ARTICULO 14º: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo preceptuado por el ordinal 7º del artículo 19º de la Constitución Política.

ARTICULO 15º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTÍN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PEÑALBA

Ministro de Educación, a. i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y Secretario General
del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 14

(De 15 de mayo de 1995)

"Por el cual se acuerda la reactivación del saldo de los Préstamos 399/OC-PN y 649/SF-PN suscritos el 28 de abril de 1981 entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante los Contratos de Préstamo No. 399/OC-PN y 649/SF-PN, celebrados el día 28 de abril de 1981, entre el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y el Banco Interamericano de Desarrollo, se acordó el financiamiento parcial para la ejecución de la primera etapa de un Programa de Electrificación Rural en nuestro país.

Que como consecuencia de la situación política y económica vividas en Panamá, después del año 1987, el Gobierno Nacional incumplió con sus obligaciones financieras contraídas con sus acreedores, motivo por el cual el BID suspendió los desembolsos a contratistas y consultores amparados por tales convenios, a partir de marzo de 1988.

Que al momento de la suspensión de tales desembolsos, las sumas adeudadas por el IRHE al contratista principal del Programa de Electrificación Rural (ENERGOPROJECKT) y al Consultor (ESSIN CONSULTORA) eran de tenor siguiente:

ENERGOPROJECKT	US\$4,432,206.05
ESSIN CONSULTORA	US\$ 59,611.73

Lo que totaliza US\$4,491.817.83

Que con el propósito de hacerle frente a los compromisos pendientes a los contratistas y consultores el BANCO INTERAMERICANO DE

DESARROLLO a solicitud del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION ha presentado un Contrato Modificatorio al Préstamo 399/OC-PN y al 649/SF-PN con el cual se reactivaría el Programa de Electrificación Rural y se podría efectuar los desembolsos de los fondos disponibles en el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la reactivación de la ejecución de empréstitos celebrados entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que se indican a continuación:
 Préstamo No.399/OC-PN de 28 de abril de 1981, para el financiamiento parcial de la primera etapa de un Programa de Electrificación Rural en Panamá, reactivándose en un monto de US\$2,966.000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Préstamo No.649/SF-PN de 28 de abril de 1981, para el financiamiento parcial de la primera etapa de un Programa de Electrificación Rural de Panamá, reactivándose en un monto de US\$16,491.000.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Ministro de Planificación y Política Económica y en su defecto al Director del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para que suscriba las enmiendas a los empréstitos expresados en el artículo anterior, que fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la reactivación de tales empréstitos y para que incluya en tales enmiendas, todas las cláusulas y condiciones que a juicio de dicho funcionario fueren necesarias o convenientes incluir de acuerdo a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones con el BID..

ARTICULO TERCERO: La reactivación de los Préstamos señalados en este Decreto, recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 28 de marzo de 1995.

ARTICULO CUARTO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación y Política Económica

MARTIN TORRIJOS
 Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,
GABRIEL LEWIS GALINDO
 Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PEÑALBA
 Ministro de Educación, a. i.
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

RAUL ARANGO GASTEAZORO
 Ministro de la Presidencia y Secretario General
 del Consejo de Gabinete

**CONSEJO DE Gabinete
DECRETO DE GABINETE N° 15
(De 15 de mayo de 1995)**

"Por el cual se acuerda la reactivación del Préstamo No. 727/SF-PN suscrito el 27 de enero de 1984, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional ha gestionado la reactivación del Contrato de Préstamo No.727/SF-PN, Proyecto para la Producción, Procesamiento y Distribución de Semillas suscrito el 27 de enero de 1984, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que la reactivación de dicho contrato de préstamo, tiene como objetivo, completar el Programa de Fortalecimiento de la capacidad normativa, reguladora y fiscalizadora en el área de semillas del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP), y apoyar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la preparación de los estudios de un Programa de Modernización del Sector Agropecuario.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la reactivación de la ejecución del empréstito celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato Modificadorio No.2 del Préstamo No.727/SF-PN de 27 de enero de 1984, para el Proyecto de Producción, Procesamiento y Distribución de Semillas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para que suscriba las enmiendas al empréstito descrito en el artículo anterior, que fueran necesarias o convenientes para llevar a cabo la reactivación de tal empréstito y para que incluya en tales enmiendas, todas las cláusulas y condiciones que fueran necesarias o convenientes incluir, de acuerdo a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones con el BID.

ARTICULO TERCERO: La reactivación del Préstamo señalado en este Decreto, recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 4 de abril de 1995 .

ARTICULO CUARTO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES	AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Presidente de la República	Ministra de Salud
MARTÍN TORRIJOS	MITCHELL DOENS
Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.	Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GABRIEL LEWIS GALINDO	NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministra de Comercio e Industrias
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.	FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministro de Vivienda
HECTOR PEÑALBA	CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Educación, a. i.	Ministro de Desarrollo Agropecuario
LUIS E. BLANCO	GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Planificación y Política Económica
RAUL ARANGO GASTEAZORO	
Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete	

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 16
(De 15 de mayo de 1995)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EJECUTE MEDIDAS TENDIENTES AL ABASTECIMIENTO DE ARROZ".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que la República de Panamá tradicionalmente ha sido autosuficiente en el abastecimiento nacional de arroz.

Que para el presente (1995) los análisis de abastecimiento nacional de arroz demuestran que la producción no es suficiente para cubrir la necesidad nacional.

Que le corresponde al Gobierno Nacional por seguridad alimentaria eliminar distorsiones de precios provocados por discontinuidad en el flujo comercial de arroz.

Que tomando en cuenta que el arroz es un artículo de primera necesidad en la dieta del panameño y frente al interés de mantener normalizado el flujo interno, El Estado, con fundamento en el artículo 279 de la Constitución Política, puede autorizar la importación de arroz en cáscara (en caso de urgencia notoria arroz pilado), en condiciones que garantice el funcionamiento normal del mercado y evite la especulación en los distintos canales de comercialización.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, le otorga facultades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para promover el desarrollo de la producción agropecuaria.

Que la situación actual de dicho rubro es una excepción a los considerados en el Decreto de Gabinete N°41 del 9 de septiembre de 1992, por el cual se modifica el arancel de importación y se libera la barrera no arancelaria.

DECRETA :

ARTICULO

PRIMERO : Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que ejecute las acciones con-

cretas para regular el abastecimiento interno de arroz en el país apoyándose en las instituciones del sector agropecuario llamadas a cumplir dicho rol.

- ARTICULO SEGUNDO : Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que a través del Instituto de Mercado Agropecuario establezca los mecanismos para la importación de arroz en cáscara, por parte de la empresa privada, para asegurar el normal abastecimiento de este rubro en el mercado nacional.
- ARTICULO TERCERO : Ante la eventualidad de que no se realice por parte de la Empresa Privada la importación de arroz en cáscara, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario por intermedio del Instituto de Mercadeo Agropecuario importará, distribuirá el volumen a importar de arroz y ejecutará las acciones tendientes a asegurar su abastecimiento.
- ARTICULO CUARTO : Suspender temporalmente el Decreto de Gabinete N°41 del 9 de septiembre de 1992, por el cual se modifica el arancel de importación y se liberen barreras no arancelarias. Dicha suspensión entrará a regir a partir de la fecha hasta el 31 de julio de 1995.
- ARTICULO QUINTO : La suspensión de los Derechos aduaneros de las partidas arancelarias comprendidas en el Decreto de Gabinete N°41 del 9 de septiembre de 1992, serán reducidas a cero por ciento y entrará en vigencia un diferencial de precio tendiente a normalizar el valor de la materia prima a los niveles internos del país.
- ARTICULO SEXTO : El valor total del diferencial mínimo generado por la importación, así como cualquier remanente resultante será destinado al fondo de crédito agrícola del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- ARTICULO SEPTIMO : El presente Decreto autoriza al Instituto de Mercadeo Agropecuario a cobrar el diferencial y a supervisar el volumen de arroz importado y asignado a cada empresa.
- ARTICULO OCTAVO : El diferencial total estimado para esta importación se ha establecido en B/3.95, por quintal de arroz en cáscara, el cual se desglosará así:
- El importador pagará al momento de presentar la liquidación al Instituto de Mercadeo Agropecuario, un diferencial de B/3.75 mínimo por quintal de arroz en cáscara, limpio y seco importado, el cual será destinado al fondo de crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario. Para ello el Instituto de Mercado Agropecuario emitirá el Resuelto que contiene las cantidades y condiciones acordadas.

El resto del diferencial ó sea B/0.20 se utilizará para cualquier contingencia que se presente para cubrir gastos de internación del producto, que de no utilizarse asimismo, será destinado al Fondo de Crédito Agrícola del Banco de Desarrollo Agropecuario.

El monto del diferencial señalado con anterioridad será administrado por la Asociación Nacional de Molineros (ANALMO) la cual canalizará al Instituto de Mercadeo Agropecuario, el remanente de este diferencial, a efecto de ser transferido al Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO

NOVENTO : Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PEÑALBA

Ministro de Educación, a. i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y Secretario General
del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 123

(De 15 de mayo de 1995)

por el cual se acuerda la celebración de un convenio de transacción

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha solicitado autorización del Consejo de Gabinete para celebrar un convenio de compromiso;

Que el Procurador General de la Nación, en su vista N° _____ de _____ de 1995, ha otorgado su concepto favorable a la celebración del convenio de compromiso antes indicado;

Que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la celebración de transacciones o compromisos, previo concepto favorable del Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorízase la celebración de un convenio de compromiso, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE COMPROMISO

Entre los suscritos, a saber, OLMEDO DAVID MIRANDA JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número _____, actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente facultado para este acto por el Consejo de Gabinete según resolución número del de de 1995, y representando a LA NACION, denominado en lo sucesivo **EL GOBIERNO NACIONAL**, por una parte, y EDUARDO VALDES ESCOFFERY, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-128-25, actuando en su propio nombre y representación como dueño único de la finca 9938, inscrita al tomo 316, folio 18, provincia de Panamá, y llamado de ahora en adelante **EL PROPIETARIO**, por la otra, se ha celebrado un convenio de compromiso con el fin de evitar un pleito, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: EL GOBIERNO NACIONAL reconoce estar ocupando sin contrato de alquiler la finca número 9938, inscrita al tomo 316, folio 18, provincia de Panamá, del Registro Público, desde el 25 de septiembre de 1969, fecha en que el Gobierno Nacional adquirió las demás fincas que rodean la 9938 donde estaba ubicado el antiguo Jardín Atlas, y han venido funcionando los Bingos Nacionales.

Segundo: EL GOBIERNO NACIONAL acepta pagarle al PROPIETARIO la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS con OCHENTA Y CINCO centésimos (B/.15,823.85) que cubre los siguientes conceptos:

- a) Once mil novecientos veintiseis balboas con treinta y cinco centésimos (B/.11.926.35) en concepto de indemnización por la ocupación de la precitada finca durante trescientos seis (306) meses a razón de un uno por ciento (1%) mensual sobre el valor promedio del avalúo de la finca establecido entre la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, promedio que asciende a Tres mil ochocientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 3,897.50), toda vez que el avalúo

de la Contraloría fue de B/. 4,795.00 y el de la Dirección de Catastro de B/. 3,000.00.

b) Tres mil ochocientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 3,897.50) en concepto de precio por la compraventa de la finca 9938.

Tercero: EL PROPIETARIO promete vender mediante Escritura Pública al GOBIERNO NACIONAL, la finca número 9938, inscrita al tomo 316, folio 18, provincia de Panamá, del Registro Público, libre de todo gravamen, cuyas medidas y linderos constan en dicho Registro, por la suma de Tres mil ochocientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 3,897.50), y acepta como indemnización total por la ocupación de dicha finca por parte del Gobierno Nacional, la suma once mil novecientos veintiseis balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 11,926.35), renunciando en tal virtud a todo reclamo, por cualquier concepto, en contra del GOBIERNO NACIONAL por razón de la ocupación y venta de la finca objeto de la presente transacción.

Cuarto: El GOBIERNO NACIONAL acepta la presente transacción en los términos aquí estipulados, conviniendo en comprar la finca 9938 y en pagar la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS con OCHENTA Y CINCO centésimos (B/.15,823.85), por los conceptos antes descritos, imputable al presupuesto general del Estado del año 1996, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la presentación por parte del PROPIETARIO de una Cuenta contra el Tesoro Nacional por dicho monto, respaldada por un Certificado del Registro Público donde conste que se ha inscrito la correspondiente Escritura de Venta y el Gobierno Nacional ha sido debidamente registrado como dueño, libre de todo gravamen, de la finca 9938, inscrita al tomo 316, folio 18, provincia de Panamá.

Quinto: El GOBIERNO NACIONAL se compromete a firmar la Escritura de Compra Venta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que la presente Transacción sea refrendada por el Contralor General de la República, y a que una vez presentada la referida Cuenta, con todas las formalidades legales, el pago de la misma se hará efectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Sexto: El PROPIETARIO correrá con todos los gastos notariales, quedando el

GOBIERNO NACIONAL exento del pago de los derechos de registro.

Séptimo: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento del refrendo del Señor Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy ---- de ----- de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL GOBIERNO NACIONAL

EL PROPIETARIO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 2. Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado de la vigencia correspondiente al ejercicio fiscal de 1996 las partidas presupuestarias necesarias para atender el pago de las sumas expresadas en el convenio autorizado en el artículo 1, que antecede.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTÍN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a. l.,

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PEÑALBA

Ministro de Educación, a. l.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación y Política Económica

RAÚL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y Secretario General

del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 124

(De 15 de mayo de 1995)

"Por la cual se otorga el concepto favorable a un contrato"

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en ejercicio de sus facultades legales,**

R E S U E L V E:

Artículo 1. Emítase concepto favorable al contrato de arrendamiento entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la sociedad SARDIS ENTERPRISES, S.A., de tres locales

comerciales para ubicar diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta por la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 1.095.000.00).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.,

GABRIEL LEWIS GALINDO

Ministro de Relaciones Exteriores

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR PENALBA

Ministro de Educación, a. i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MICHELL DOENS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

NITZIA R. DE VILLARREAL

Ministra de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO

Ministro de la Presidencia y Secretario General
del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1250

(De 7 de diciembre de 1994)

**"Por el cual se aprueba el cobro de la Contribución Especial
por Mejoras al Sistema de Acueducto de EL VALLE DE
ANTON, Provincia de Coclé."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados a recaer sobre bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanches y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo":

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la Construcción del Sistema de Acueducto de El Valle de Antón, Provincia de Coclé. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes de distribución.

Que es necesario recuperar la inversión realizada con fondos provenientes del IV Programa IDAAN-BID Préstamos 090-IC-PN y 673-SF-PN y el local proveniente del IDAAN, ya que la Institución no posee otras fuentes de ingreso que el cobro de los servicios que presta.

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: APRUEBASE, como en efecto se aprueba, "el Cobro de la Contribución Especial por Mejoras al Sistema de de Acueducto de El Valle de Antón, Provincia de Coclé", en los términos establecidos en la Resolución 36-94 de 14 de junio de 1994, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en su IX Reunión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 1994, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 36 -94

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONSIDERANDO:**

Que en su IX Reunión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 1994, fue sometido por el Director Ejecutivo, para su debida consideración y aprobación, el Estudio Técnico mediante el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial denominado Tasa de Valorización a ser aplicada a los inmuebles beneficiados por la Construcción del Sistema de Acueducto de EL VALLE DE ANTON, Provincia de Coclé.

Que de acuerdo con este Estudio Técnico, la obra concerniente a la Construcción del Sistema de Acueducto de El Valle de Antón, financiada con fondos provenientes del IV Programa IDAAN-BID consistiendo el aporte externo en B/.283,724.82, del Préstamo BID 090 IC-PN y B/.528,454.30 BID 673 SF-PN y el local proveniente del IDAAN en B/. 164,855.71, que incluye parte del costo directo, el total indirecto y financiero durante la ejecución de la obra.

Que en este sentido, la realización de esta obra que beneficiará a unos 4,353 habitantes, fue construida, dentro de las prioridades establecidas por el IDAAN, por la empresa Ingeniería Caribe, S. A., mediante Contrato 51-87. Esta obra comprende la instalación de 325.01 metros de tubería de 10" de diámetro; 4,538.43 Mts. de Tubería de 8" de diámetros y redes de distribución de 6" de diámetro, 2,153.85 metros; de 4" de diámetro, 8,066.95 metros y de 3" de diámetro, 11,426.02 metros, 21 hidrantes.

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar Tasas de Valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos o empréstitos contratados y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el artículo 1º del Decreto Ley N° 28 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes Inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y mejoramientos de acueductos y alcantarillados.

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Acueducto de El Valle de Antón, Provincia de Coclé.

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo."

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de Inversión considerando los beneficios que han recibido las propiedades o lotes.

Que en base a lo anterior, la Junta Directiva del IDAAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace, los Estudios correspondientes al Sistema de Acueducto de El Valle de Antón, Provincia de Coclé, por el cual se establece un Gravamen Real o Contribución Especial denominada **TASA DE VALORIZACION** para la recuperación de las Inversiones realizadas por el IDAAN, que se calculará en base al área total en unos casos y parcial en otros de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de Inversión, basados en los beneficios que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras.

PARAGRAFO: Cualesquieras fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentren localizados dentro del área de influencia del Sistema de Alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo durante la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el gravamen de la Tasa de Valorización al área beneficiada por la Construcción del Sistema de Acueducto de EL VALLE DE ANTON, Provincia de Coclé.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las Secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REITERAR que el principio para el cobro de la contribución por valorización, será la retribución al IDAAN de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes en forma total unos y parcial otros.

ARTICULO CUARTO: DETERMINAR, de acuerdo a los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las propiedades favorecidas con la Construcción del Sistema de Acueducto que reciban beneficios de conducción, de distribución y por domiciliaria:

1. **Beneficio de Conducción:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente y se incorporen al sistema, así como a las propiedades beneficiadas o conectadas a los sistemas privados, que han sido incorporados al nuevo.
2. **Beneficio de Distribución:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las redes de distribución.
3. **Beneficio por domiciliaria:** Se aplicará a todas aquellas propiedades o lotes a los cuales el IDAAN les contruyó las conexiones domiciliarias o cajillas de medidores. Este beneficio a diferencia del anterior será aplicado por vivienda con conexión y no por metro cuadrado.

Todas las propiedades que reciben beneficio por conexión domiciliaria también reciben beneficio de distribución y conducción.

1. VALOR UNITARIO AL CONTADO

- a. Por el Beneficio "C": $B/.0307/M^2 \cdot 10\% = 0.0276/M^2$.
- b. Por el Beneficio "D": $B/.01174/M^2 \cdot 10\% = 0.1057/M^2$.
- c. Por el Beneficio "d": $B/.137.98/viv \cdot 10\% = 124.18/viv$.

Las cifras indicadas anteriormente están calculadas con un descuento del 10%. El propietario de la finca beneficiada tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la factura que incluye el primer pago por valorización para acogerse a la alternativa al contado.

2. A CORTO PLAZO (5 años)

- a. Para el Beneficio "C" B/.0.0006 por mes por M^2
- b. Para el Beneficio "D" B/.0026 por mes por M^2
- c. Para el Beneficio "d" B/.2.6197 por mes por conexión

3. A MEDIANO PLAZO (10 años)

- a. Para el Beneficio "C" B/.0.0004 por mes por M^2
- b. Para el Beneficio "D" B/.0.0014 por mes por M^2
- c. Para el Beneficio "d" B/.1.6559 por mes por conexión

4. A LARGO PLAZO (15 años)

- a. Para el Beneficio "C" B/.0.0003 por mes por M^2
- b. Para el Beneficio "D" B/.0.0011 por mes por M^2
- c. Para el Beneficio "d" B/.1.2987 por mes por conexión

5. **A LARGO PLAZO (20 años)**
 - a. Para el Beneficio "C" B/.0.0003 por mes por M^2
 - b. Para el Beneficio "D" B/.0.001 por mes por M^2
 - c. Para el Beneficio "d" B/.1.1327 por mes por conexión
6. **A LARGO PLAZO (25 años) con plazos escalonados**

Pagos Especiales escalonados que varían cada cinco años. Alternativa que será la excepción, no la regla, y que será aplicada a aquellas personas que se compruebe que no puedan acogerse a ninguna de las alternativas anteriores.

 - a. **Los años del 1 al 5**
 - a.1 Para el beneficio "C" B/.0.000139126 por mes por M^2
 - a.2 Para el Beneficio "D" B/.0.000532 por mes por M^2
 - a.3 Para el Beneficio "d" B/.0.625297 por mes por conexión
 - b. **Los años del 6 al 10**
 - b.1 Para el Beneficio "C" B/.0.000185503 por mes por M^2
 - b.2 Para el Beneficio "D" B/.0.000709 por mes por M^2
 - b.3 Para el Beneficio "d" B/.0.833742 por mes por M^2
 - c. **Los años del 11 al 15**
 - c.1 Para el Beneficio "C" B/.0.000231878 por mes por M^2
 - c.2 Para el Beneficio "D" B/.0.000887 por mes por M^2
 - c.3 Para el Beneficio "d" B/.1.042168 por mes por conexión
 - d. **Los años del 16 al 20**
 - d.1 Para el Beneficio "C" B/.0.000278252 por mes por M^2
 - d.2 Para el Beneficio "D" B/.0.001064 por mes por M^2
 - d.3 Para el Beneficio "d" B/.1.250593 por mes por conexión
 - e. **Los años del 21 al 25**
 - e.1 Para el Beneficio "C" B/.0.000324629 por mes por M^2
 - e.2 Para el Beneficio "D" B/.0.001241 por mes por M^2
 - e.3 Para el Beneficio "d" B/.1.459039 por mes por conexión

PARA GRADO: El Propietario del bien beneficiado deberá presentarse e indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a 15 años.

ARTICULO QUINTO: Todos los lotes o fincas baldías que estén beneficiados con las mejoras al Sistema de Acueducto, se verán gravados con la Tasa de Valorización que le corresponde.

ARTICULO SEXTO: Los pagos de la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del Sistema de Acueducto de El Valle de Antón, Provincia de Coclé, se harán mensualmente.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO OCTAVO: En las transacciones de compraventa de inmuebles ubicados dentro de las áreas donde existen

sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez deberá renovar el compromiso de pago de la tasa de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO NOVENO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán, si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de acueducto, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO ONCEAVO: Se hará efectivo el cobro de la Tasa de Valorización reglamentada mediante esta Resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, Decreto Ley 28 de 21 de septiembre de 1959.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Fdo.) **DR. ANGEL CEDEÑO**, Presidente

(Fdo.) **ING. ALVARO ANTADILLAS**, Por el MOP

(Fdo.) **SR. RICARDO E. ICAZA**, Por el MIVI

(Fdo.) **ING. HIPOLITO GONZALEZ**, Por la SPIA

(Fdo.) **Sra. Norma de Paredes**, Secretaria"

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Este documento es fiel copia de su original
Secretario General
IDAAN

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 4440 del 3 de mayo de 1995, extendida en la Notaría 10ma. del circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 225981, Rollo 45929,Imagen 0156 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CHINA VIDEO, S.A. L-020.129.98 Tercera publicación

Comercio avisa al público en general que CADENA LAVAMATICOS S. A. (sociedad anónima debidamente constituida) inscrita a Tomo 1221, Folio 477, Asiento 112-891) me traspasó los negocios denominados LAVAMATICO CALLE M. CALDONIA Y LAVAMATICO CHORRILLO.

El Cessionario
SION EITAN DABAH
Céd. 8-430-217
L-02016497
Tercera publicación

Comercio avisa al público que ha vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "LAVAMATICO LOO", ubicado en Calle "D" Monte Oscuro, Casa # 36, Río Abajo a la joven YU ZHEN QIU, con cédula de identidad personal número E-8-62692, según escritura Nº 4231 del 10 de mayo de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 12 de mayo de 1995
PABLO ALFONSO LOO LEE
Céd. 8-222-601.
L-020.134.16
Tercera publicación

lo que establece el Artículo 1995 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que María Ucuna de Solano ha vendido el negocio denominado "SALON DE BELEZA CLAUDI Nº 2", ubicado en Vía Argentina, Galerías Alvear, Local Nº 12, planta baja, Distrito de Panamá y que opera con licencia comercial Nº 45712, tipo expedida por el Ministerio de Comercio e Industria con fecha de 18 de setiembre de 1992, a la Sra. Euad. T. de Sánchez con cédula de identidad personal # 8-105-971 a partir de la fecha.

1995
Lic. ALFREDO A.
SÁNCHEZ O.
Cédula: 8-92-74
L-020.142.83
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, notificamos que hemos obtenido en carpa en esta fecha, el establecimiento comercial denominado MERCADITO CUPO, ubicado en el Corregimiento de Cuipo, provincia de Colón.
Antiguopropietario: Mock Wing Yeu
ANITA MOCK HO
Cédula Nº 3-714-513

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso

AVISO
Para dar cumplimiento a

Comprador
Colón, 4 de mayo de 1995.
L-340.534.57
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he trasladado mi establecimiento comercial denominado, "COMERCIALES CAROLINE Nº 1", ubicado en Ave. Manuel Ma. Correa de Chirí, provincia de Herrera y COMERCIALES CAROLINE Nº 2, ubicado en Ave. Bellarmino Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al señor Carlos Alberto Domínguez Aguirre, con cédula de identidad personal N° 7-121-980 quien es el nuevo propietario del mencionado negocio. Firmado: Eusebio Esther Domínguez Aguirre, cédula de identidad personal N° 6-48-1436-L-005050

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública N° 4.387 de 26 de abril de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrado el 5 de mayo de 1995, a la Ficha 295300, Rollo 45881, Imagen 0093, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DISPLAY PROPERTIES, S.A." L-020.175.40
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública N° 4.388 de 26 de abril de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrado el 5 de mayo de 1995, a la Ficha 088275, Rollo 45882, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad "LORAN NAVIGATION CO. S.A." L-020.175.32
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 2.193 del 19 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha

221448, Rollo 45868, Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada "SALVINA HOLDINGS, INC.", el 4 de mayo de 1995, Panamá, 8 de mayo de 1995 L-019.195.03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que

según consta en la Escritura Pública N° 2.362 del 27 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha

177273, Rollo 45898, Imagen 0088, ha sido disuelta la sociedad denominada "MOORFIELD RESOURCES INC.", el 8 de mayo de 1995, Panamá, 10 de mayo de 1995 L-020.063.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 2.361 del 27 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha

130300, Rollo 45898, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada "APOLLO CHEMICALS INC.", el 8 de mayo de 1995, Panamá, 10 de mayo de 1995 L-020.063.29
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 550-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor EMERITA DOMÍNGUEZ LEZCANO, vecino(a) de GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-35601, según plano aprobado N° 400-04-12357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0431.28 M2, ubicado en ENTRADA A LA MARTINA, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Camino a Mostrenco
SUR: Camino a eritas del río
ESTE: Camino a eritas del río
OESTE: Camino a La Martina y a Mostrenco
Parcelas efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 1994.
ING. GALO A.
AROSENMA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc:
L-326.985.12
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 551-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) SALVADOR MELENDEZ DE GRA-CIA, vecino(a) de VELÁDERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal N° 4-109-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°

4-0099, según plano aprobado N° 412-01-12697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3146.163 M2, ubicado en VELADERO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Camino Manuel Saavedra
SUR: Ovicio Saavedra
ESTE: Camino a Veladero
OESTE: Camino a Veladero
Parcelas efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregan al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. Tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de noviembre de 1994.
ING. GALO A.
AROSENMA S.
Funcionario Sustanciador
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc:
L-327.079.13
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 552-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor MINERVA HARTMAN RIOS, vecino(a) de LAS LOMAS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-100-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0336, según plano aprobado N° 405-06-12823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3419.50 M2, ubicado en EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí comprendiendo dentro de los siguientes límites:

NORTE: Camino a CIA.
SUR: Enrique A. Patito M., Otela Aralz
ESTE: Mateo Justavino, Otela Aralz
OESTE: Enrique A. Patito M.

Parcelas efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregan al interesado.

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 1994.

ING. GALO A.
AROSENMA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc:
L-327.199.44
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 553-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor ROBERTO ENRIGUE FERRABONE PEREZ, vecino(a) de VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-95-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0421, según plano aprobado N° 404-12-12788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

ciudad de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor IGNACIO MONTEZUMA JIMENEZ, vecino(a) de SAN ANTONIO Corregimiento de CABECEERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-P-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0558, según pliego aprobado Nº 401-01-12745, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 9119.94 M2, ubicado en SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Cle-

Mente SUR: Carretera hacia Los

Anastacios, Martín Serrano,

Juan José González,

Héctor Antonio González,

Edita Ortiz, Rosendo

Quintero González, Herminio

Ortiz de Miranda, Herminio González, José Isaac González,

ESTE: Modesto Saloana G.

OESTE: Caixa González

Suárez

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Dolega o en la

corregiduría de Los

Anastacios y copias del mis-

mo se entregarán al intere-

sado, para que los haga pub-

licar en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 1

días del mes de diciem-

bre de 1994.

ING. GALO A.

AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc.

L-327.631.55

Única publicación R

EDICTO Nº 560-94

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ, vecino(a) de LOS ANASTACIOS Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-41-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31591, según pliego aprobado Nº 405-10-12440, la adjudicación

clonal de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

4-0337, según pliego aprobado Nº 406-03-12854, la adjudicación a Título onero-

so de una parcela de

tierras Baldía Nacio-

nal adjudicable, con una su-

perficie de 2 Hás. + 2648.13

M2, ubicado en LOS

ANASTACIOS, Corregimien-

to de LOS

ANASTACIOS, Distrito de

DOLEGA, Provincia de

CHIRIQUI comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gumercinda

Lezcano, Abigail Caballe-

ro

SUR: Callejón, abigail Ca-

ballero

ESTE: Abigail Caballero

OESTE: Calle hacia

Montilla y San Pablo vie-

jo

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de David o en la

corregiduría de San Pa-

blo Viejo y copias del mis-

mo se entregarán al inte-

resado, para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondien-

tes, tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 5

días del mes de diciem-

bre de 1994.

ING. GALO A.

AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc.

L-327.886.76

Única publicación R

EDICTO Nº 564-94

El suscripto Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Provin-

cia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor EDILBERTO CACERES SANCHEZ, vecino(a) de FINCA BLANCA Corregimiento de CABECEERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-2410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

4-30358, según pliego

aprobado Nº 404-04-

12266, la adjudicación a

Título oneroso de una par-

cela de tierras Baldía Na-

cional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. +

3934.27 M2, ubicado en

LAS MIRANDAS, Corregimien-

to de CERRO PUNTA, Dis-

trito de BUGABA, Pro-

vincia de CHIRIQUI com-

a Título oneroso de una

parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 1

Hás. + 9119.94 M2, ubicado

en SAN PABLO VIEJO, Dis-

trito de DAVID, Provincia de CHI-

RQUI comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Gumercinda

Lezcano, Abigail Caballe-

ro

SUR: Callejón, abigail Ca-

ballero

ESTE: Abigail Caballero

OESTE: Calle hacia

Montilla y San Pablo vie-

jo

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

corregiduría de Cerro Pun-

ta y copias del mismo se

entregarán al interesado,

para que los haga publi-

car en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 5

días del mes de diciem-

bre de 1994.

ING. GALO A.

AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc.

L-327.886.76

Única publicación R

EDICTO Nº 563-94

El suscripto Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Provin-

cia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor AGAPITO GONZALEZ CABALLERO, vecino(a) de LAS NUBES Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-325, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

4-05459, según pliego

aprobado Nº 401-01-12730, la adjudicación a

Título oneroso de una par-

cela de tierras Baldía Na-

cional adjudicable, con una superficie de 0

Hás. + 6990.39 M2, ubicado

en BDA, SAN ANTONIO, Corregimiento de CABECEERA, Distrito de BARU, Provincia de CHI-

RQUI comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: José del Carmen

González Torres

SUR: Calle

ESTE: Falconer Cerrud

OESTE: Calle

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Barú o en la

corregiduría de Cerro Pun-

ta y copias del mismo se

entregarán al interesado,

para que los haga publi-

car en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 6

días del mes de diciem-

bre de 1994.

ING. GALO A.

AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc.

L-328.067.75

Única publicación R

prendido dentro de los si-

guientes linderos:

NORTE: Rafael Montenegro

SUR: Amerina La Victoria, servidumbre Juan José Es-

pinosa

ESTE: Wilfredo Pitti

OESTE: Quebrada Las

Mirandas

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

corregiduría de Cerro Pun-

ta y copias del mismo se

entregarán al interesado,

para que los haga publi-

car en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 5

días del mes de diciem-

bre de 1994.

ING. GALO A.

AROSEMENA S.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc.

L-327.886.76

Única publicación R

EDICTO Nº 565-94

El suscripto Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Refor-

ma Agraria en la Provin-

cia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor DIOMIDES CASTILLO MIRANDA, vecino(a) de QUETEÑO Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de iden-

tidad personal Nº 4-203-

642, ha solicitado a la Di-

rección Nacional de Re-

forma Agraria mediante

solicitud Nº 4-21423, según

pliego aprobado Nº 45-06-

829, la adjudicación a

Título oneroso de una par-

cela de tierras Baldía Na-

cional adjudicable, con una superficie de 0

Hás. + 2020.70 M2, ubicado

en QUETEÑO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de CHI-

RQUI comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre

ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Camino hacia

Matá del Nance

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito

de Barú o en la

corregiduría de Cerro Pun-

ta y copias del mismo se

entregarán al interesado,

para que los haga publi-

car en los órganos de pu-

blicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

resado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-SYL
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 370-94

EL suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de _____ al público.

HACE SABER:

Que el señor (o) ADAN RODRIGUEZ QUIJADA, vecino (o) de PENONOME Corregimiento de CABECEERA, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-39-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0255-94, según pliego aprobado Nº 205-06-5950, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1111.56 Mts. 2 ubicada en CHURUQUITA CHIQUITA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes términos:

NORTE: Pedro Flores Lara, SUR: Carretera de asfalto, Adán Rodríguez, ESTE: Pedro Flores Lara, carretera de asfalto, OESTE: Pedro Flores Lara, Adán Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-7793a
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 374-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de _____ al público

HACE SABER:

Que el señor (o) SILVANO ANINO CALDERON, vecino (o) de CAPELLANA Corregimiento de NATA, del Distrito de NATA, portador

miembre de 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-77920
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 371-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de _____ al público.

HACE SABER:

Que el señor (o) OFELINA CORTES BONILLA, vecino (o) de PANAMA Corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0090-94, seguidamente aprobado Nº 200-03-5760, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2.955 10 Mts. 2 ubicada en ALTO DE LA ESTRELLA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes términos:

NORTE: Azucarera Nacional, R. L Víctor M. Jones.

SUR: Camino real ESTE: Abuelo Cedera.

OESTE: Nélon González.

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Nata o en la corregiduría de El Roble y

copias del mismo se entregarán al interesado, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-779 72
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 375-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de _____ al público

HACE SABER:

Que el señor (o) SECUNDINA DE GRACIA DE SOSA, vecino (o) de LOS PANAMAES Corregimiento de LOS PANAMAES, del Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9375, según pliego aprobado Nº 97-02-7534, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una su-

perficie de 2 Hás. + 9433 00 Mts. 2 ubicada en LOS PANAMAES, Corregimiento de LOS PANAMAES, Distrito de SAN FRANCISCO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes términos:

NORTE: Roque Guevara, Emigdio Guevara.

SUR: Sergio De Gracia y

carretera de piedra de Tie-

EDICTO Nº 372-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-702-93, según pliego aprobado Nº 203-05-5711, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Hás. + 9092 00 Mts. 2 ubicada en LA YEGUADA, Corregimiento de HUACAS DE QUEU, Distrito de NATA, Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes términos:

NORTE: Callejón a Chigultí Arriba.

SUR: Callejón a Largullito.

ESTE: Mauricio Martínez.

OCENTE: Callejón a Largullito.

Para los efectos legales se

fija este edicto en lugar

visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Nata o en la corregiduría de Huacas de

Quie y copias del mismo se

entregarán al interesado,

para que lo haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1994.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L-779 73
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 419-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que el señor (o) SECUNDINA DE GRACIA DE SOSA, vecino (o) de LOS PANAMAES Corregimiento de LOS PANAMAES, del Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-9375, según pliego aprobado Nº 97-02-7534, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una su-

perficie de 2 Hás. + 9433 00 Mts. 2 ubicada en LOS PANAMAES, Corregimiento de LOS PANAMAES, Distrito de SAN FRANCISCO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes términos:

NORTE: Roque Guevara, Emigdio Guevara.

SUR: Sergio De Gracia y

carretera de piedra de Tie-

